

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00415 - 00

Procede el Despacho a realizar control oficioso de legalidad de la actuación surtida en auto del 23/07/2021, conforme al num.5 y 12 del Art 42 del C.G.P., dejándose sin valor ni efecto jurídico el citado proveído, comoquiera que se incurrió en error, toda vez que la obligación que aquí se ejecutó fue pagada por la entidad demandada CNK CONSULTORIA SA y no por el demandado RICARDO MORA RAMIREZ como persona natural, en razón a que el Deposito judicial No.400100007607835, por suma de \$35.000.000., le fue retenido a la sociedad antes citada, en virtud del embargo registrado por el Banco Davivienda.

Siendo menester precisar, que las actuaciones procesales aquí surtidas especialmente el auto que dio por terminado el presente asunto, son ajustadas a derecho, ya que si bien es cierto la sociedad demandada solicito ante la Superintendencia de Sociedades, ser admitida en reorganización el 21/12/2020, tal situación se dio con posterioridad a la fecha en la cual las partes ya habían dispuesto del litigio que aquí cursa, pues de común acuerdo y mediante escrito del 17/12/2020 solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, quedando esta cancelada, con la suma retenida en el presente asunto (\$35.000.000) y la cual fuere entregada a la parte demandante.

Así las cosas, el auto mediante el cual el Despacho dio por terminado el proceso, goza de plena validez al ser un mero acto declarativo de la voluntad de las partes con la finalidad de extinguir el derecho sustancial que constituye el objeto del debate y en tanto no habría lugar a decretar su nulidad, mucho menos la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades como erradamente se indicó en auto del 23/07/2021, ni poner a disposición de esta entidad las medidas cautelares; pues se reitera los dineros aquí retenidos fueron dispuestos por las partes antes de iniciarse el trámite de reorganización, para el cumplimiento de la obligación que aquí se ejecutó.

Por lo expuesto y al no existir actuación pendiente habrá de ordenarse dar cumplimiento al numeral séptimo del auto del 5/03/2021, esto es el archivo de las presentes diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 28/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83708aa32e6e041269962bf7e847fe3ee52308057a8e56808c870ef306f
49c0d**

Documento generado en 27/09/2021 02:55:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**